

Sexto <sup>Jun</sup> 1880 en la Fac. de Medicina de la Universidad de Salamanca.

D. Caridad y P. en su calidad de secretario de la reunión.

D. Vito. Reunión.

D. Cárdenas.

D. Quintanilla.

En Salamanca el día concurridos <sup>100</sup>

VIII. en el margen se vio el oficio de D. Luis

Blanco comunicado a D. Tomás Santos Morán

leg.º de la Universidad de Salamanca que se admite a examen

de Farmacia a D. Man.º Díaz Matute. Taller

D. Zepa Cayetano habiendo depositado en la Acad.º y

en el Oficio de la Universidad correspondiente <sup>en altísimo</sup> ~~en su nombre~~,

fuentes y la J.º de la Universidad oydo en el Colegio de

Arquitectos de la Universidad de Salamanca sobre el parti-

Rivera color, con arreglo a lo acordado en el Plan

en 26 de Sept.º de 1880, acordó entre el Dr. de Mag.

y el Decano certainas proposiciones a este Profeñado.

1º. qd. se entienda qd. esto pueda considerarse

propiedad a la Univ.º en tanto poco qd. los mi-

dembros de los Colegios de Fac. Reunidos,

y qd. regrese de informar qd. el <sup>Claypo</sup> ~~Presidente~~ de qd. profeñado

informe con qd. sus pericias en lo qd. esté

determine qd. lo encargado, se admite por

ellos a examen de Farmacia en la

Fac. de Medicina de la Universidad de Salamanca.

se han colectando los ex. de la Fac. de  
Prensa, presidiendo presidente dho ex. en  
firma en el 1º. y 2º. pto. de la 8ma o el  
p.º Decano en <sup>delegado</sup> dho ~~Fac.~~ y con facultad  
de asistir a dho examen, los ex. que  
están en dho Colegio de Fac. d. Prensa  
veníales la hora para en estu. circunstancia:  
que es v.º 8º. pto. sin perjuicio del dho.  
q.º pueden corresponder al Decano de los  
Fac. d. Prensa.

También se acordó aprobar el  
informe p.º S. M. a cosa de q.º sin nuevo ex.  
puden y deban de ver ex. en farmacia los  
Cat. ~~cos.~~ <sup>co</sup> de Fac. d. Prensa.

Se acordó igualm. <sup>se</sup> haviendo oido  
lo dispuesto en <sup>boc.</sup> T. de 4 de Dic. de 1800, por  
el Coleg. de Fac. d. Prensa, q.º por ahora  
y sin perjuicio de lo q.º se resuelva en lo su-  
cesivo, se le ponga y reparta a los Cat.  
ex. de Fac. d. Prensa, a razón de uno por  
cada uno q.º se haya examinado, haciendo  
el repartim. <sup>co</sup> con respecto no solo a los Cat.  
q.º han examinado, sino también, ha-

zullos extensivo dho repartim.<sup>lo</sup> a los Cat. para  
que los Srs. Dm<sup>s</sup> Secad<sup>r</sup>, Recalde y Medina, ~~los~~ con  
la dfa. o q<sup>e</sup> por ahora h<sup>an</sup> q<sup>e</sup> la Sm<sup>r</sup>. re-  
sulta quedar en Dpto lo correspond.<sup>le</sup> dicto  
que v<sup>ra</sup> h<sup>an</sup> q<sup>e</sup> se <sup>determine</sup> ~~se~~, si corresponden  
a dho q<sup>e</sup> v<sup>ra</sup> o no a los Cat. q<sup>e</sup> han ex-  
minado efectivamente. m<sup>ds</sup> lo acordado p<sup>or</sup>  
la Sm<sup>r</sup>. en el Pleno del 10 de feb<sup>r</sup> de 1800,  
con lo q<sup>e</sup> se concluyó entre Tm<sup>r</sup> gobernante  
y Pto lo negativo, se pone en cada examen  
los tres duros haciendo q<sup>e</sup> reservando la esp<sup>r</sup> en  
a los tres Srs. Cat. contiguos como  
en dho, y q<sup>e</sup> q<sup>e</sup> el mismo informe se h<sup>an</sup>  
dicho q<sup>e</sup> los Srs. q<sup>e</sup> dho.  
o Gobernador y Medina se paguen dos  
prop<sup>rt</sup> de a duro, o solo una, con lo  
q<sup>e</sup> firmaron dho o dho <sup>acuerdo</sup> q<sup>e</sup> se  
sigue en ello

D. N. Cartagena  
el R. R.

M. N. Veta

Sedemas  
G. M.



~~Some other and more formal species~~

The Distress or my  
Son Dr. D. C. Warren on May 2nd  
See Mr. Remond. — Correspondent

Estomado

Con el J. S. tiene relac. en la p. 22  
de "Rev. del Colegio Soc. de Humedales"  
Claro o. Vero ca 2000 m. Sep. en R. Pintado.

Con el P. tiene relaciones más o  
menos estrechas en el punto de

Concl 3<sup>o</sup>. to robe sugar a lo. Co. ad  
la o. Pumpon tiene relacion la P. de los  
tobos en 1804 en primero punto. En otra  
se habla el recorrido haber pagado a los  
p. comisionaron los retos los retos m.s. se ha-  
yan retornado por otra vía.

3

Corresponden a la 7<sup>a</sup> de Dic. de 1800.

Expo. mo. sox



El Claustro pleno de esta Universidad ha visto la adjunta representación de su Colegio de Facultad reunida, en la qual solicita, que en atención á que los Catedráticos actuales no podrían habilitarse para ser examinadores en Farmacia, sin faltar el juramento que puestaron al tiempo de recibir los grados mayores en esta Universidad, de no sujetarse á otro examen en las materias relativas á su facultad, se les retire del examen previsto en el Art. 22 de las Ordenanzas de Farmacia: y teniendo presente lo expuesto por el referido Colegio con los antecedentes del asunto, ha surgido que debía poner en la consideración de V. Exc.<sup>a</sup>

Que a instancia del Santo Rey

D<sup>r</sup>. Fernando III. el Papa Alejandro IV en el año de 1252, pionero de su Pontificado declaró a esta Universidad por una de las cuatro principales Universidades del mundo, concediéndole el privilegio de que los graduados en ella para el Licenciam<sup>to</sup> en qualquiera facultad, no fueran examinados en otra parte, y que sin este requisito pudieran depontar las Cátedras, que obtuviesen en las otras Universidades nacionales, y aun también en las extranjeras a excepción de las de París, y Bolonia. De igual instancia del Rey D<sup>r</sup>. Alfonso el S. I. el Papa Inocencio <sup>8<sup>o</sup></sup> confirmó el mismo privilegio en 1333. y en consecuencia de estas gracias el Claustro y los Visitadores nombrados por S. Mag. en varios tiempos establecieron, y configuraron desde tiempo immemorial el juramento, que prestan los Profesores al tiempo de recibir el grado de Lic.<sup>do</sup> en qualquiera facultad, y del q<sup>e</sup> hace mérito el Colegio de Facultad reunida en su representación.

Ají es que desde entonces se ha observado siempre el tenor del referido privilegio, sin que hasta ahora se tenga noticia de que jamás un Doctor ó Alumno de esta Universidad se haya sujetado á nuevo examen de su facultad en ningún otro estudio general ó particular del Reyno: antes por el contrario se encuentran repetidísimos exemplares de graduados de esta Universidad, que siendo provistos en Cathedra de otras Academias han corrido y desempeñado sin mas examen.

Siendo pues constante que la Farmacia forma uno de los ramos esenciales de la Medicina: que como tal está comprendida en el plan de las materias, que deben enseñarse en todos los Colegios de Facultad reunida: que sobre ella debe recaer el examen y aprobación de los graduados Académicos que se confieren en esta Universidad: y que particularmente la Farmacia compone parte de la asignatura de las Cathedras de Botánica y Química, en las cuales deben hacer estudios los Profesores Farmacéuticos; la Universidad entiende que sus regulares Cathedráticos Doctores en la facultad reunida no podrían sujetarse al examen de Farmacia por contrario al juramento, que prestaron en la recepción de sus grados.

Por lo qual en atención á que no sería justo, que la Universidad quedare en esta parte privada de su antiguo privilegio, obtenido por el concurso de las dos potestades, y poseido sin contradicción por el espacio de mas de cinco siglos: y á que por otra parte no seria conveniente, ni decoroso q. los Cathedráticos de Facultad reunida quedaren ~~por~~ siempre inhabilitados para ser Examinadores en Farmacia, haciendoles los exámenes en el Colegio por personas estando á el, y presididas por un Substituto del Cathedrático de Química; la Universidad se promete de la Justificación de V. Exa. q. del particula-

rvimo efecto que le has manifestado en tantas ocasiones, que  
se sensira inclinaa el animo de S. May. á que se declare, que los  
Cathedraticos de este Colegio de Facultad reunida, y especialm.<sup>te</sup>  
lo de Botanica y Quimica, ~~y esto~~ son los que deben executar  
dichos Examenes, librandoles en caro necesario el Doctoram.<sup>to</sup>  
en Chimica por la Junta General de Gobierno gratis, como  
la manda S. May. y sin examen, como lo exige el privile-  
gio immemorial de la Universidad.

+  
el articulo 22 de las ordenanzas de Farmacia no debe enten-  
derse con los Cathedraticos de esta Universidad, los quales segun  
el referido privilegio, y las leyes Academicas, que los qua-  
les deben gobernarse, no pueden ser comprendidos en  
la clausula general del referido articulo, ~~dicho que~~  
estas expresiones deben limitarse á los otros Colegios de  
la Facultad reunida, que no tienen leyes generales á que de-  
ban conformarse, ni privilegios iguales al de la Universidad  
y que por consiguiente.

AVSA



Corresponde a la Tta. de Reg. de  
Fac. Benida o 9 de  
Dic. del 1800.

16

La R. Junta Superior Guber-  
nativa de la Facultad de  
Farmacia en vista del Me-  
morial presentado por parte  
de D<sup>r</sup>. Manuel Diaz, na-  
tural de Villacastín expo-  
niendo dese sucesos y  
obtener el Título de su  
predilecta Facultad en esa  
Ciudad por estar mas in-  
mediata al Pueblo de su  
residencia, à cuya fin pre-  
sentaba todos los Docu-  
mentos correspondientes,  
y suplicando que hieren  
dolos por presentados se  
sirviese mandar librar  
Despacho para que se le  
examine, y que rema-  
tida la censura à esta



Superioridad, si resultare havercle hallado donos, se le despachare el Título necesario para exercerla libremente. Ha acordado la paedicia R<sup>L</sup>. Junta Superior en la el corriente, entre otras cosas, le expida este Oficio a Urr. a fin de que luego que le reciba, responga se admite a Examen de la memorada Facultad de Farmacia al referido D<sup>r</sup>. Manuel Díaz con arreglo a la instrucción que le está comunicada; y dando aviso a la misma R<sup>L</sup>. Junta Superior en los términos que previene el Artículo da-

ce de la precitada instrucción. Lo que se participa  
á Om. para su inteligencia y puntual observan-  
cia.

Dios que á Om. m. d.  
Madrid 19 de Noviembre  
de 1800.

En Luis Bletay

Jr. D. Juan Santos Moran.

Salamanca -

